



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Nº 019/17
EL ALTO,

22 FEB 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Artículo. 232: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", el Artículo. 302 núm. 27: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción **Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos en el marco de la política del Estado...**".

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" dispone: Artículo 5: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:...5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas". Así también en su Artículo 9: "I. La autonomía se ejerce a través de:... 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo...4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social..."

Que, la Ley No 755 de Gestión Integral de Residuos, dispone: El artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, **priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura**, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado". Por otro lado en su Artículo 41 refiere (Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales). "Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa ...b) **Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos...**e) **Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos**, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos..."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 1, establece que... "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.", asimismo en su artículo 13, establece que "... La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales: Órgano Ejecutivo, inc. a) Decreto Municipal, b) Decreto Edil y c) Resolución Administrativa emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, lo dispuesto por el Decreto Supremo No 0181, de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, artículo 21 (**Garantías** Según Objeto) inciso b) (Modificado por el parágrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497) establece: "**Garantía de Cumplimiento de Contrato. Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato.** Por otro lado el artículo 85 indica (naturaleza). "Los contratos que suscriben las entidades públicas para la provisión de bienes y servicios, son de naturaleza administrativa. Por otro lado en el Artículo 89, establece en el Parágrafo II. "Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: a) Contrato Modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. El Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. Si para el cumplimiento del objeto del Contrato, fuese necesaria la creación de nuevos ítems (volúmenes o cantidades no previstas), los precios unitarios de estos ítems deberán ser negociados..."



Que, conforme a lo establecido por el artículo Décimo Tercero de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/2015 misma que establece: "los Contratos Modificatorios y Ordenes de Cambio que introduzcan modificaciones al contrato principal deberá estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentada por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento, mismas que serán suscritas por las autoridades delegadas que suscribieron los contratos principales de conformidad a la presente Resolución"



Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 226/15 de fecha 28 de diciembre de 2015 Aprueba el Reglamento de Resolución y/o Modificación de Contratos del órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en su Capítulo III determina el procedimiento de la Modificación de Contratos.

Que, la Procuraduría General del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Procurador General, emite el Dictamen No. 02/2015, el mismo que establece que las entidades públicas en los procesos de contratación y ejecución de los contratos administrativos deberán: Verificar que el CONTRATISTA pueda cumplir materialmente las obligaciones contraídas, introducir las cláusulas necesarias que garanticen la ejecución



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



del contrato, hacer seguimiento a la ejecución contractual en cuanto al cumplimiento de los plazos y condiciones.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en fecha 30 de noviembre de 2006, suscribió Minuta de Contrato N° 838/06, con la EMPRESA COMPAÑÍA DE LIMPIEZA E INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L. "COLINA S.R.L." para TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS L/DISTRITAL (SERVICIOS DE OPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL EN RELLENO SANITARIO).

Que, considerando la Resolución No. 07/2016 del Directorio de la Empresa Municipal de Aseo El Alto de fecha 08 de diciembre de 2016 en su Art. Segundo denominado Disolución refiere "Consecuentemente en atención a los informes aprobados que establecen la configuración de la previsión dispuesta en el Art. 14 de la OM No. 099/93, los Arts., 44, 45 y 46 de los Estatutos de EMALT y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 726 del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas se determina la DISOLUCION de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EL ALTO EMALT"

Que, la Minuta de Contrato 838/06 en su cláusula Decima Primera establece; que se garantizara el cumplimiento del contrato con la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el 7% del valor DE LA FACTURACION ANUAL DEL SERVICIO.

Que, el Contrato Modificatorio N° 1 al Contrato N° 838/06, modificó la cláusula "DECIMA PRIMERA.- (GARANTIA DEL CONTRATO).- ...El CONTRATISTA adicionalmente incluye la garantía adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el cual tiene previsto garantizar el cumplimiento el cumplimiento del presente contrato modificatorio N° 1, para lo cual este acepta expresamente que la entidad que la entidad retendrá el siete por ciento (7%) del monto total del pago mensual, el monto total de retención no podrá exceder el (7%) del monto total del pago mensual aprobado, estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el informe final...."

Que, considerando la **Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas, Póliza N° CSR-LP0201-4259-0 de fecha 27 de enero de 2017**, emitida por FORTALEZA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para el TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS LOCALIZACION: DISTRITAL (SERVICIOS DE LA OPERACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL EN RELLENO SANITARIO), con vigencia hasta el 02 de julio de 2017, por el 7% correspondiente a Bs. 948.629,57, remitada por la empresa COLINA S.R.L. en fecha 30 de enero de 2017.

Que, el informe Técnico CITE: GAMEA/SMSM/DSM/UGRS No. 102/17, emitido la Ing. Ambiental Marcela A. Canaza Dorado, por el cual indica: "Por todo lo mencionado anteriormente y considerando que el tiempo que viene operando la Empresa "COLINA SRL" en el Relleno Sanitario de El Ingenio y con la finalidad de dar continuidad al Servicio de "Tratamiento y disposición Final de Residuos Sólidos" sin interrupciones y así evitar problemas socio-ambientales en la Urbe Alteña, se suscribió el Contrato Modificatorio N°1 al contrato N° 838/06 del proyecto LPN/092/06 "TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS LOCALIZACION: DISTRITAL (SERVICIOS DE LA OPERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DISPOSICIÓN FINAL EN RELLENO SANITARIO)." que en su Cláusula TERCERA.- (DEL OBJETO DE CONTRATO MODIFICATORIO), señala las modificaciones al contrato, en la cual se establece "...L CLAUDULA DECIMA PRIMERA.- (GARANTIA DE CONTRATO) El contratista..., acepta expresamente que la entidad retendrá el siete por ciento (7%) del monto total de pago mensual....". La empresa COLINA S.R.L. en fecha 30 de enero de 2017 presenta la Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato de Servicios para Entidades Públicas Póliza N° CSR-LP0201-4259-0, emitida por Fortaleza de Seguros y Reaseguros S.A. la misma tiene vigencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 02 de julio de 2017, garantizando con el monto de Bs. 948.629,57. Se recomienda tomar en cuenta la Póliza presentada por la empresa COLINA SRL esto a fin de precautelar y asegurar el cumplimiento del Objeto del Contrato principal y las disposiciones específicas en los documentos contractuales. La instancia legal correspondiente realice el Informe para la modificación al contrato N° 838/06 respecto a la inclusión de la Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato N° CSR-LP0201-4259-0."



Que, considerando el informe legal con CITE: GAMEA/SMSM/DSM/AL/103/17, emitido por el asesor legal de la Dirección de Servicios Municipales-G.A.M.E.A., Abog. Hugo Moreno Cossio, en sus conclusiones manifiesta: "Por todo lo expuesto en el presente informe, tomado en cuenta el Informe Técnico Cite: GAMEA/SMSM/DSM/UGRS No. 102/17, la **Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas, Póliza N° CSR-LP0201-4259-0**, nota CITE: RS-UT-060/2017 de fecha 30 de enero de 2017 de la Empresa COLINA S.R.L., antecedentes que acompañan la presente carpeta, velando el cumplimiento del contrato objeto de la presente, en el marco de la Constitución Política del Estado, el D.S. 181, RAME 94/15, RAME 226/15, Minuta de Contrato No, 838/06, el Contrato Modificatorio N° 1 y demás normativa vigente y conexas, se sugiere realizar por la vía administrativa la correspondiente modificación, en su cláusula decima primera (garantía de contrato) del contrato principal N° 838/06 incluyendo como **garantía de Cumplimiento de Contrato la nueva Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas, Póliza N° CSR-LP0201-4259-0 de fecha 27 de enero de 2017**, emitida por FORTALEZA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para el TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS LOCALIZACION: DISTRITAL (SERVICIOS DE LA OPERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL EN RELLENO SANITARIO), con vigencia hasta el 02 de julio de 2017, por Bs. 948.629,57, conforme al Art. 21 parágrafo II del Decreto Supremo No 0181, considerando que es más factible que el CONTRATISTA pueda cumplir materialmente las obligaciones contraídas, mediante el Contrato N° 838/06, con la póliza que adjunta. Asimismo se recomienda que en la Resolución Administrativa



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Municipal Ejecutiva de Aprobación y Autorización del Contrato Modificatorio N° 2, se disponga la devolución de la retención del 7% del monto mensual facturado del mes de enero de 2017, sea por las instancias correspondientes, previa emisión del informe final mensual, por el área pertinente. A su vez se recomienda que una vez suscrito el Contrato Modificatorio N° 2 se deberá remitir para su conocimiento al Consejo Municipal de El Alto, en cumplimiento a la Ley Municipal N° 304..."

POR TANTO:

La Sra. Alcaldesa Municipal de El Alto en representación del Municipio del EL Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo No. 0181, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 226/15 y Normas Jurídicas conexas y vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Del informe Técnico CITE: GAMEA/SMSM/DSM/UGRS No. 0102/17 emitido por la Ing. Ambiental Marcela A. Canaza Dorado, el informe legal CITE: GAMEA/SMSM/DSM/AL/103/17, emitido por el Abog. Hugo Moreno Cossio y la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas, Póliza N° CSR-LP0201-4259-0, se **APRUEBA** la modificación al Contrato No. 838/06 de fecha 30 de Noviembre de 2006 del TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS L/ DISTRITAL (SERVICIOS DE LA OPERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO), debiendo modificarse la cláusula Decima Primera, a razón de garantizar el objeto del contrato:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (GARANTIA DEL CONTRATO). Se incluirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Servicios para Entidades Públicas, Póliza N° CSR-LP0201-4259-0, de fecha 27 de enero de 2017, girada a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con vigencia hasta el 02 de julio de 2017, por Bs. 948.629,57 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 57/100 BOLIVIANOS).

SEGUNDO.- Por la Unidad Solicitante y/o ejecutora elabórese el informe mensual correspondiente a fin de determinar la devolución de la retención del 7% del monto mensual facturado del mes de enero de 2017, a la empresa Compañía de Limpieza e Ingeniería Ambiental S.R.L. COLINA S.R.L., si correspondiere, considerando lo establecido en la cláusula primera de la presente Resolución.

TERCERO.- Se Autoriza que por la Unidad Jurídica de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones elabórese el Contrato Modificatorio N° 2 correspondiente, teniendo en cuenta el Artículo Primero de la presente Resolución y procedase a la suscripción de la misma mediante la Autoridad Delegada conforme establece el artículo Décimo Tercero de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 094/15

CUARTA.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Secretaria Municipal de Servicios Municipales, Dirección de Licitaciones y Contrataciones, Dirección de Servicios Municipales, Dirección General de Asesoría Legal y la Empresa Contratista.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.O. Despacho
C244F
SMSM
EMALT
DIGAL
DIDM
DIS



[Firma manuscrita]
Abog. Hugo S. Moreno Cossio
ASESORIA LEGAL -
DIRECCION SERVICIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma manuscrita]
Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

